

CG/2023/NOV/136 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022 A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, con motivo de la reforma constitucional antes referida, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto

613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado), la cual presenta su última reforma el 01 de septiembre de 2023.

- IV. El 30 de octubre del 2015, por acuerdo número INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, que presenta su última reforma el 08 de julio de 2020.
- V. El 20 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo número 60/04/2016, mediante el cual se designó a la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama, Jefa del Servicio Profesional Electoral para que adicionalmente a las funciones que tiene encomendadas, sea el Órgano de Enlace entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, atendiendo los servicios de vinculación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. El 24 de agosto de 2020, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/JGE99/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- VII. El 19 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo

INE/JGE53/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

- VIII. El 25 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE167/2021, aprobó la incorporación de Metas para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
- IX. El 29 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE192/2021, se aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
- X. El 29 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 570/11/2021, mediante el cual se modifica el programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. El 31 de enero del 2023, fue recibido en este Consejo el oficio INE/DESPEN/DPR/104/2023, de la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió a este órgano electoral el dictamen que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa del periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022.

- XII. El 15 de febrero del 2013, en sesión ordinaria, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tuvo conocimiento del Dictamen que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio por al menos seis meses durante el periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022.
- XIII. El 24 de febrero 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número CG/2023/FEB/14, con el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo, del Periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.
- XIV. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que quedó conformada por las y los Consejeros Electorales, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez ; la cual tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado D de la Base citada, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo

general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, precisa en su Libro quinto, Título cuarto, Capítulo I, los métodos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. El artículo 455 del Estatuto dispone que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

OCTAVO. Así también, el artículo 456 del mismo ordenamiento establece que El Instituto definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

NOVENO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la Ley Electoral del Estado. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 469 de la Ley Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional

Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se registrará por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 49, fracción II, inciso u) de la Ley Electoral del estado determina que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, promover la profesionalización del personal del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral establece que Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, refiere que El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 440 del citado Estatuto, señala que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 439 del Estatuto dispone El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

DÉCIMO SEXTO. Los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con fecha el 19 de marzo de 2021, en su artículo 13 inciso c), establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los requisitos para el otorgamiento de Incentivos que se contemplan en el numeral II del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, son los siguientes:

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;

- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones

correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

DÉCIMO OCTAVO. A su vez, el artículo 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE., establece que, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el acuerdo número CG/2023/FEB/14 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del Consejo, del periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

VIGÉSIMO. Una vez determinadas las y los dos ganadores de los Incentivos, la Titular del Órgano de Enlace procedió a elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2022 a fin de someterlos a la revisión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) para su validación y posterior aprobación de la Comisión de Seguimiento al Servicio del Consejo, previo a la presentación, discusión y en su caso aprobación del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Validados los dictámenes por parte de la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0143/2023, fueron presentados los mismos ante la Comisión de Seguimiento al Servicio, la que los autorizó de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 de los lineamientos rectores, procediendo por tanto a la presentación ante este Consejo General para su aprobación y la respectiva entrega de estos.

Por lo que en términos de lo antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 438 al 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 13 inciso c), 14 inciso c), y 55 de Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 49, fracción II, inciso u); 469 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, este organismo electoral emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022 A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 13 inciso c), 14 inciso c), y 55 de Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de aprobar los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023, a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes al ejercicio valorado 2022.

SEGUNDO. Por lo anterior, se **APRUEBAN** los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes al ejercicio valorado 2022, que corresponden a la Mtra. Minerva Casas Soubervielle, Coordinadora de Participación Ciudadana y al C. Saúl Cazares García, Técnico de Participación Ciudadana, los cuales forman parte integral del presente acuerdo como **Anexos 1 y 2.**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Consejo notifique a los ciudadanos Mtra. Minerva Casas Soubervielle, Coordinadora de Participación Ciudadana; C. Saúl Cazares García, Técnico de Participación Ciudadana, personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso j) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas proceda a la entrega material de los Incentivos, de acuerdo a lo establecido en los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 y al programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, debiendo así también remitir copia de conocimiento del mismo a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; a la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; a la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; a la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral y al Director de la Unidad de Prerrogativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo: www.ceepacslp.org.mx.

NOVENO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO